

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 156 – 2020

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA como apoderado de la demandante MARIA GILMA CAMACHO CAPERA para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación de la demanda al señor DEVY ARMANDO MENJURA de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 28 de enero de 2021.

**Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 de la citada norma en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez